1

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria.



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	249
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00216-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	SOLANYI MAYOR LOPEZ
Demandado:	EDWIN ANDRES PENILLA RAQUEJO
Decisión:	REQUIERE NOTIFICACION

El apoderado de la parte actora indica que aporta la notificación al demandado, aportando la constancia de entrega emitida por la empresa de correo Servientrega donde se observa que lo enviado fue recibido por "GERMAN PINILLA" y "ANA SOFIA RAQUEJO", no obstante, el apoderado omite aportar la notificación dirigida al demandado, documento indispensable para determinar si la notificación la realizó de manera correcta.

Se le advierte al apoderado que si el demandado carece de correo electrónico cuenta con los medios de notificación establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por tanto, se REQUIERE a la parte para que subsane la falencia advertida en el término de TRES (3) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 018

del 8 de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de

7